

RV: CONTESTACION DEMANDA & LLAMAMIENTO EN GARANTIA. ANEXOS. Rad. 2023-00641-00.

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 16:10

Para:Diana Carolina López Ramírez <dlopezra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DEMANDA & LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Rad. 2023-00641-00..pdf;

Remito para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Javier Dario Benavides Barbosa
Sustanciador

De: Jesus Herney Quiceno Rios <jherneyqr@gmail.com>**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 16:07**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA & LLAMAMIENTO EN GARANTIA. ANEXOS. Rad. 2023-00641-00.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por este medio allego la contestación de la demanda, con anexos y la demanda de llamamiento en garantía en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en el asunto de la referencia.

Lo anterior para todos los efectos legales.

Att:

JESUS HERNEY QUICENO RIOS

C.C. No. 76312248 de Popayán.

T.P. No. 97390 del C.S.J.

Teléfono: 3218123373



JESUS HERNEY QUICENO RIOS

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Calle 4 No. 17-49, 2º piso. Email: jhernevqr@hotmail.com o jhernevqr@gmail.com Cell: 3218123373. Popayán – Colombia

Popayán, 15 de diciembre de 2023.

Doctora:

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA) - ORALIDAD.

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: *DECLARATIVO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.*

Demandantes: *RUTH BERMEO DE VEGA – GLORIA AGUILAR BERMEO – CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO – BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA – MARGGI LUCERO CUERVO VEGA – YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA.*

Demandados: *COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ – ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE.*

Radicación: *19-001-40-03-003-2023-00641-00.*

JESUS HERNEY QUICENO RIOS, abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con tarjeta profesional No. 97390 del Consejo Superior De la Judicatura, correo electrónico: jhernevqr@gmail.com - jhernevqr@hotmail.com actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”**, persona jurídica de derecho privado e identificada con Nit. 891.500.194-9, con domicilio en esta ciudad, según poder conferido por su Representante Legal señor JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.663.813 de El Tambo – Cauca, el cual aporto con este escrito, y de **EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.635, e igualmente de **ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.401.656, según poder que adjunto a este escrito, en calidad de **PARTE DEMANDADA** en el asunto de la referencia; por medio del presente escrito y dentro de los términos legales me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA** que en acción de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, adelantan RUTH BERMEO DE VEGA, GLORIA AGUILAR BERMEO,

CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO, BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA, MARGGI LUCERO CUERVO VEGA y YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA, a través de apoderado judicial. Lo anterior así:

DE LA DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Téngase como tales las mencionadas por la parte demandante, cuyos derechos, legitimación e interés para comparecer al proceso; e igualmente las razones de la defensa serán objeto de debate.

Ahora, si bien la parte demandante ha allegado al proceso documentos para demostrar el vínculo del parentesco entre la víctima directa del accidente de tránsito, RUTH BERMEO DE VEGA y los demás demandantes, ello solo no es suficiente para tener por acreditada su LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA y mucho menos para ser beneficiarios de alguna indemnización, ya que ello depende, además del parentesco, de su vínculo o lazos afectivos y sobre todo por el DAÑO o PERJUICIO que cada uno de los demandantes haya sufrido como efecto o consecuencia de la lesión de la víctima; y por supuesto, de demostrar cabalmente la existencia de todos los elementos integrantes de la Responsabilidad Civil Contractual y la Extracontractual por la que demandan, situación que no emerge claramente en este proceso, por lo tanto, en la medida que no se demuestren esos perjuicios a los demandantes, ni la responsabilidad de los demandados sus pretensiones están llamadas al fracaso.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO TERCERO. PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO respecto de la identificación del vehículo automotor involucrado en este hecho de tránsito, el cual corresponde al microbús de placas **SAP-548**, conducido por EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ y propiedad de ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE y ES CIERTO que este vehículo es de servicio público y estaba vinculado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, y ES CIERTO que estaba asegurado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,

ello por disposición legal (**Ver artículo 19, del decreto 170 de 2001**) por lo que contaba para la fecha de los hechos con pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, adquiridas con esta compañía de seguros.

NO ES CIERTO lo que plantea la parte demandante sobre las circunstancias modales en que se desarrolló el proceso causal de este accidente de tránsito o que las causas del referido accidente de tránsito sean las mencionadas por la parte demandante, - *quien sin sustento probatorio valido menciona lo que a su juicio personal y de acuerdo a sus intereses particulares son las causas de este accidente* – por ende, las presuntas causas del accidente de tránsito mencionadas por la parte demandante son juicios infundados o percepciones muy personales del señor apoderado de los demandantes, que expresan lo que es su parecer respecto de un acontecer factico, pero que no corresponde a la realidad de los hechos verdaderamente acaecidos y por los cuales demanda, pues no coinciden con el proceso causal del accidente.

En ese sentido, todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO CUARTO. PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO respecto de la identificación y las características del vehículo automotor involucrado en este hecho de tránsito, el cual corresponde al microbús de placas **SAP-548**.

Respecto de los daños mencionados, todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO QUINTO. PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO respecto de la existencia del Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT A001115582 elaborado a raíz del accidente de tránsito objeto de este proceso.

Ahora, hay que aclarar que la supuesta “causal 157” mencionada en este hecho por la parte demandante y atribuida como causa presunta de este accidente al conductor del microbús, **NO TIENE UNA CONDUCTA ASIGNADA COMO CAUSA PROBABLE DEL ACCIDENTE PARA EL CONDUCTOR** (Ver **Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012. Ministerio de Transporte, por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidente de Tránsito I.P.A.T., su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones**”), por lo que deja a la total discrecionalidad del funcionario, para que a su arbitrio mencione alguna situación que en su juicio pudiera ser la causa del accidente, pero vemos que en este caso no hay prueba o soporte técnico para que el funcionario haya llegado a esa conclusión, por lo que tal comentario se torna en una mera especulación.

Por lo tanto, NO ES CIERTO que el señor EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ en su labor de conducción haya incurrido en alguna conducta violatoria de las normas de tránsito o que haya incurrido en alguna causa probable de responsabilidad en este

evento, pues el Informe Policial de Accidente de Tránsito es solo una evidencia de la ocurrencia del accidente, mas no es una prueba de responsabilidad del conductor; por lo que todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO.

NO ES CIERTO que el accidente de tránsito haya sido ocasionado por un manejo imprudente, negligente o irresponsable del señor EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, pues en su labor de conducción este no incurrió en conducta alguna violatoria de las normas de tránsito o que haya incurrido en alguna causa probable de responsabilidad en este evento, pues – *insisto* - el Informe Policial de Accidente de Tránsito es solo una evidencia de la ocurrencia del accidente, mas no es una prueba de responsabilidad del conductor.

Reitero que la supuesta “causal 157” mencionada en este hecho por la parte demandante y atribuida como causa presunta de este accidente al conductor del microbús, NO TIENE UNA CONDUCTA ASIGNADA COMO CAUSA PROBABLE DEL ACCIDENTE PARA EL CONDUCTOR (Ver **Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012. Ministerio de Transporte, por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidente de Tránsito I.P.A.T., su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones**”), por lo que deja a la total discrecionalidad del funcionario, para que a su arbitrio mencione alguna situación que en su juicio pudiera ser la causa del accidente, pero vemos que en este caso no hay prueba o soporte técnico para que el funcionario haya llegado a esa conclusión, por lo que tal comentario se torna en una mera especulación.

En consecuencia, todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO SEPTIMO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO OCTAVO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

Desde ya se advierte que NO ES CIERTO que la señora RUTH BERMEO DE VEGA sea paciente de un accidente de tránsito donde el bus haya caído a un abismo de 200 metros, dejando múltiples heridos y fallecidos y que las lesiones ahí descritas sean las correspondientes a la señora BERMEO, quien demanda en este proceso. **ESTA**

TRANSCRIPCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE CORRESPONDE A UN PROCESO DISTINTO AL AQUÍ DEBATIDO y en consecuencia estas lesiones son de otra persona y de otro accidente de tránsito.

AL HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

Aun así, llama la atención que la señora RUTH BERMEO DE VEGA no haya sido internada el día de los hechos por las lesiones derivadas de este accidente y que por el contrario las radiografías se las hayan realizado dos días después del accidente de tránsito, en clara señal de la levedad de las mismas.

AL HECHO DECIMO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO DECIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

Aun así, hay que decir que en el TERCER RECONOCIMIENTO realizado por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA fue de veinte (20) días. SIN SECUELAS MEDICO LEGALES AL MOMENTO DEL EXAMEN.

Adicionalmente, hay que precisar que la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL es un criterio clínico expresado en días basado en el análisis sobre la gravedad del daño y hace referencia al tiempo necesario para el proceso de reparación de una lesión, más no es una INCAPACIDAD LABORAL.

AL HECHO DECIMO TERCERO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

Ahora, considerando que la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA fue únicamente de veinte (20) días y SIN SECUELAS MEDICO LEGALES, lo afirmado en este hecho no corresponde a esta realidad y riñe con una incapacidad permanente del 5% para trabajar (sic).

AL HECHO DECIMO CUARTO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

Reitero que, considerando que la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA de la señora BERMEO DE VEGA fue únicamente de veinte (20) días y SIN SECUELAS MEDICO LEGALES, surge evidente que lo afirmado en este hecho no corresponde a esta realidad y riñe con una incapacidad permanente del 5% para trabajar (sic), por lo que no es viable reconocer INCAPACIDAD PERMANENTE ALGUNA y menos proyectar algún perjuicio por la expectativa de vida de la víctima directa.

Adicionalmente, lo manifestado en este “hecho” es una pretensión, más no una situación fáctica que aporte al esclarecimiento de lo sucedido.

AL HECHO DECIMO QUINTO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

Aun así, considerando que en el TERCER RECONOCIMIENTO realizado por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA fue de únicamente veinte (20) días y SIN SECUELAS MEDICO LEGALES AL MOMENTO DEL EXAMEN; y que justamente la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL es un criterio clínico expresado en días basado en el análisis sobre la gravedad del daño y hace referencia al tiempo necesario para el proceso de reparación de una lesión, es por ello que lo manifestado en este hecho por los demandantes no se percibe como cierto, pues riñe con la realidad de lo mencionado en los dictámenes de medicina legal.

Aun así, cualquiera que sea el daño o perjuicio sufrido por la víctima directa, desde ya se advierte que ninguna responsabilidad le es atribuible a los demandados por este hecho, por cuanto la causa eficiente y determinante de este lamentable accidente de tránsito es atribuible exclusivamente a una CAUSA AJENA O EXTRAÑA (FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO - HECHO O CULPA DE UN TERCERO) como causal de ausencia de responsabilidad para los demandados.

AL HECHO DECIMO SEXTO. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

Todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba (Art. 167 del C.G.P.).

Reitero que, considerando lo consignado en el TERCER RECONOCIMIENTO realizado por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA fue de únicamente veinte (20) días y SIN SECUELAS MEDICO LEGALES AL MOMENTO DEL EXAMEN; y que justamente la INCAPACIDAD MEDICO LEGAL es un criterio clínico expresado en días basado en el análisis sobre la gravedad del daño y hace referencia al tiempo necesario para el proceso de reparación de una lesión, es por ello que lo manifestado en este hecho por los demandantes no se percibe como cierto, pues riñe con la realidad de lo mencionado en los dictámenes de medicina legal.

Además, el deber de indemnizar a los demandantes pende de establecerse la responsabilidad civil de los demandados, porque no es algo que surja de manera automática por el solo hecho de la ocurrencia del accidente, por lo que todo lo aducido por la parte demandante en este “HECHO” debe ser demostrado plenamente dentro del proceso, adicionalmente demostrar la relación causal entre el hecho de tránsito y sus perjuicios reclamados por cada afectado.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO. NO ES UN HECHO.

Este es un comentario o consideración jurídica derivada del desarrollo jurisprudencial en Colombia, pero que no aporta nada al esclarecimiento de la situación fáctica relacionada en la demanda.

AL HECHO DECIMO OCTAVO. ES CIERTO.

ES CIERTO que por este accidente se convocó a audiencia de conciliación prejudicial, según se desprende de los documentos aportados con la demanda.

Igualmente, es de resaltar que no hubo animo conciliatorio por parte de los convocados en atención a que es claro que ninguna responsabilidad le es atribuible a los demandados por este hecho, por cuanto la causa eficiente y determinante de este lamentable accidente de tránsito es atribuible exclusivamente a una CAUSA AJENA O EXTRAÑA (FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO - HECHO O CULPA DE UN TERCERO) como causal de ausencia de responsabilidad para los demandados.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES,
DECLARACIONES O CONDENAS**

Ha continuación me pronuncio sobre todas y cada una de las pretensiones, tanto las DECLARATIVAS como a las CONDENAS solicitadas en la demanda, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA. ME OPONGO a que se declare la Responsabilidad Civil Contractual y/o Extracontractual de los demandados, incluidos mis mandantes COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en calidad de empresa afiliadora del vehículo automotor de placas **SAP-548** implicado en este asunto, y de EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, en calidad de conductor y ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, en calidad de PROPIETARIA del vehículo implicado, por los supuestos perjuicios ocasionados a los demandantes, en razón de las lesiones de la señora RUTH BERMEO DE VEGA generadas en accidente de tránsito ocurrido el día 20 de noviembre de 2019, en jurisdicción del Municipio de Popayán, todo ello por las razones aducidas a lo largo de este escrito y que tienen que ver especialmente con que este daño o perjuicio no es atribuible a los demandados, pues se evidencia que hubo una CAUSA AJENA O EXTRAÑA denominada FUERZA MAYOR y/o CASAO FORTUITO - HECHO O CULPA DE UN TERCERO, que exime de responsabilidad a los demandados.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO a la prosperidad de la reclamación y a que se condene a los aquí demandados, incluidos mis mandantes COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” en calidad de empresa afiliadora del vehículo automotor de placas **SAP-548** implicado en este asunto, y de EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, en calidad de conductor y ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, en calidad de PROPIETARIA del vehículo implicado, al pago a favor de los demandantes, de los supuestos perjuicios MATERIALES (Lucro Cesante) e INMATERIALES (Morales, Daño a la salud – fisiológico o a la vida de relación (sic); lo anterior por las razones aducidas a lo largo de este escrito, porque en este evento no hay lugar a declarar responsable civilmente al conductor, ni a la propietaria de este vehículo y en consecuencia tampoco surge la responsabilidad civil deprecada de mi mandante Cooperativa “TRANSTAMBO” como empresa transportadora, por cuanto hay cuando menos una causal excluyente de responsabilidad; además por ser infundadas jurídicamente las pretensiones de esta demanda.

1. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES

1.1. EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.

En lo atinente al LUCRO CESANTE en sus dos acepciones, pasado y futuro, reclamado en cuantía de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.342.366.56), **NOS OPONEMOS** a su reconocimiento o de suma alguna, ya que hay que decir que no hay elementos de prueba dentro del proceso que demuestren la existencia de éste perjuicio, pues no obra prueba de un trabajo o actividad económica donde genere los ingresos mencionados, por ende, no hay lugar a realizar la proyección del mismo, pues éste carece de fundamento legal, tal y como se demostrará a lo largo del proceso.

Es de aclarar que no se ha acreditado de manera cierta y real una actividad productiva o la pérdida de unos ingresos económicos de la víctima, ya que la actividad económica o productiva de una persona no se presume, hay que demostrarla por los medios conducentes y pertinentes de prueba, obligación de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., y porque la liquidación

presentada no obedece a regla o lineamiento alguno para la proyección de este perjuicio.

2. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES.

- 2.1. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante RUTH BERMEO DE VEGA.
- 2.2. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO.
- 2.3. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante GLORIA AGUILAR BERMEO.
- 2.4. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA.
- 2.5. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante MARGGI LUCERO CUERVO VEGA.
- 2.6. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA.

Lo anterior, por cuanto no hay base probatoria que acredite que tal perjuicio sea susceptible de ser reconocido en este evento, ya que como hemos dicho, no hay responsabilidad civil de los demandados y porque es un absurdo plantear que se les reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

3. POR CONCEPTO DEL DAÑO A LA SALUD – FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACION.

- 3.1. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante RUTH BERMEO DE VEGA.
- 3.2. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO.

- 3.3. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante GLORIA AGUILAR BERMEO.
- 3.4. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA.
- 3.5. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante MARGGI LUCERO CUERVO VEGA.
- 3.6. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA.

Lo anterior, por cuanto no hay base probatoria que acredite que tal perjuicio sea susceptible de ser reconocido en este evento, ya que como hemos dicho, no hay responsabilidad civil de los demandados y porque es un absurdo plantear que se le reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

4. POR CONCEPTO DEL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA.

- 4.1. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante RUTH BERMEO DE VEGA.
- 4.2. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO.
- 4.3. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante GLORIA AGUILAR BERMEO.
- 4.4. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA.
- 4.5. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante MARGGI LUCERO CUERVO VEGA.
- 4.6. ME OPONGO al reconocimiento de la cantidad de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o de suma alguna, para la demandante YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA.

Lo anterior, por cuanto no hay base probatoria que acredite que tal perjuicio sea susceptible de ser reconocido en este evento, ya que como hemos dicho, no hay responsabilidad civil de los demandados y porque es un absurdo plantear que se le reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

En síntesis, ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y a la condena y tasación de todos los supuestos perjuicios irrogados a la parte demandante, por considerarlos infundados, ya que los mismos deben ser acreditados plenamente por los medios pertinentes y conducentes, esto es algo que no se presume y no basta su mera mención, pues quien alega debe probar la existencia y la magnitud del daño.

Además, el deber de indemnizar a los demandantes pende de establecerse la responsabilidad civil de los demandados, demostrando cabalmente los elementos estructurales de la responsabilidad por la que demandan (HECHO, DAÑO Y NEXO DE CAUSALIDAD), ya que no es algo que surja de manera automática por el solo hecho de la ocurrencia del accidente, por lo que todo lo aducido por la parte demandante en este hecho debe ser demostrado plenamente dentro del proceso por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, especialmente demostrando la relación causal entre el hecho de tránsito, la lesión de la víctima directa y la magnitud de los perjuicios reclamados como consecuencia de ese evento.

Es claro que en este caso el elemento NEXO O RELACION CAUSAL se rompe, destruye o desaparece por la presencia de una CAUSA AJENA O EXTRAÑA denominada CULPA O HECHO EXCLUSIVA DE LA VICTIMA – FUERZA MAYOR y/o CASO FORUITO y por ende no hay lugar a indemnizar a los demandantes.

Así las cosas, en este caso no hay base probatoria que acredite que tales perjuicios sean susceptibles de ser reconocidos en este evento para cada uno de los demandantes y que como hemos dicho reiteradamente, no hay responsabilidad civil de los demandados, por lo que es un absurdo plantear que se le reconozcan estas cantidades, cuando no hay certeza de su existencia y magnitud, ya que estos no se presumen.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA

Téngase como tales todas las aportadas y solicitadas por la parte demandante, en la medida que cumplan con los requisitos legales, a las que me aúno y a las que de acuerdo a la pertinencia y conducencia se les hará el análisis respectivo de conformidad con las reglas de la sana crítica y de la experiencia.

Además de las PRUEBAS que se solicitarán oportunamente.

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo a que se tengan las normas esgrimidas por el señor apoderado de los demandantes, enunciadas como las pertinentes para debatir y desatar la controversia

jurídica por ellos planteada, toda vez que si bien es el demandante quien reclama un derecho y sustenta esa reclamación con las normas que dice lo amparan, en este caso ello será objeto de debate, pues considero inapropiados tales fundamentos jurídicos.

Además del artículo 96 del C.G.P.

DE LA CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA.

Se trata de un proceso DECLARATIVO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, por lo que no me opongo a que se tenga el procedimiento señalado en el Código General del Proceso para los PROCESOS DECLARATIVOS VERBALES de menor cuantía, como el idóneo para desatar y decidir esta controversia jurídica.

En relación con la COMPETENCIA y la CUANTIA del proceso, no me opongo a estos factores como los idóneos para desatar la controversia planteada, ya que corresponden al resorte exclusivo del demandante, quien de acuerdo a su arbitrio menciona económicamente sus eventuales perjuicios, sin que ello implique aceptación de responsabilidad y menos reconocimiento de la magnitud de los perjuicios.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., y considerando que el JURAMENTO ESTIMATORIO solo opera para la cuantificación de los daños PATRIMONIALES **OBJETAMOS** el juramento estimatorio que por concepto de perjuicios de índole MATERIAL en la modalidad de LUCRO CESANTE en cuantía de \$11.342.366.56 hace la parte demandante en contra de los demandados, incluidos mis mandantes.

Lo anterior, por cuanto no hay elementos de prueba dentro del proceso que demuestren la existencia de este perjuicio, por ende, no hay lugar a realizar la proyección del mismo, pues éste carece de fundamento legal.

Igualmente, porque la liquidación presentada en este concepto desconoce los lineamientos o reglas para la proyección de este perjuicio e incurre en errores, ya que no se ha acreditado de manera cierta y real una actividad económica, productiva o laboral y por ende la pérdida de unos ingresos económicos de la víctima, ya que la actividad económica o productiva de una persona no se presume, hay que demostrarla por los medios conducentes y pertinentes de prueba, obligación de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

Las características del perjuicio indican que debe ser CIERTO y PERSONAL, por lo que en este caso la proyección del LUCRO CESANTE de manera INCIERTA NO ES ACERTADO.

En consecuencia, ante la prosperidad de esta OBJECION, solicito desde ya a la señora Juez se de aplicación a las sanciones en contra de los demandantes, establecidas en el artículo 206 del C.G.P.

DE LOS ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Téngase como tales los mencionados por la parte demandante.

PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito señora Juez, con fundamento en los argumentos defensivos expuestos y la evidencia física aportada y los demás medios de prueba acopiados en el presente asunto, formular las siguientes **excepciones de fondo o merito** en favor de mis representados:

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION EN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Esta excepción se fundamenta en el artículo 282 del Código General del Proceso y se basa en el hecho de que la parte demandante solicitó la comparecencia de mis representados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ y de ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, en calidad de PARTE DEMANDADA a este proceso en ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL derivada del incumplimiento de un CONTRATO DE TRANSPORTE existente con la pasajera RUTH BERMEO DE VEGA, según se desprende de los hechos narrados en la demanda (Hecho 3).

En ese sentido, es necesario precisar que el artículo 993 del Código de Comercio indica que - las acciones directas o indirectas provenientes del CONTRATO DE TRANSPORTE **prescriben en dos años**. El termino de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes.

Es decir, el pasajero (RUTH BERMEO DE VEGA) que sobrevive tiene dos (2) años para demandar en ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento o cumplimiento imperfecto del CONTRATO DE TRANSPORTE.

Así las cosas, tenemos que el hecho que da origen a este proceso es un accidente de tránsito ocurrido el día **20 de noviembre de 2019**, por lo que, de acuerdo a la norma en comento, la demanda debió presentarse a más tardar hasta el **20 de noviembre de 2021, es decir dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho**, pero la misma fue radicada el **03 de octubre de 2023** en la oficina judicial, es decir, fue presentada tres (3) años y diez (10) meses y 13 días después de ocurridos los hechos, es decir, de manera extemporánea.

Contenido de Radicación

INGRESA DEMANDA DE MANERA VIRTUAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2023 A LAS 09:45:36.	14 Nov 2023	14 Nov 2023	10 Nov 2023
10 Nov 2023	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Nov 2023
25 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2023 A LAS 08:17:27.	26 Oct 2023	26 Oct 2023	25 Oct 2023
25 Oct 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				25 Oct 2023
03 Oct 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/10/2023 A LAS 18:13:45	03 Oct 2023	03 Oct 2023	03 Oct 2023

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

De lo anterior se desprende claramente que esta demanda en contra de mi representada fue radicada en fecha posterior al 20 de noviembre de 2021, es decir por fuera del término establecido legalmente, por lo que ha operado el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRACTUAL, en consecuencia, debe terminar este proceso, porque la demora, dilación o extemporaneidad en la presentación de la demanda por parte de la pasajera del vehículo accidentado, no puede ser avalada o aceptada en esta oportunidad.

Igualmente, tiene fundamento en el artículo 1625, 2512 y s.s. 2535 del código civil.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

2. CULPA O HECHO DE UN TERCERO.

Esta excepción se basa en que, del análisis detallado del material probatorio allegado al expediente tales como INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO I.P.AT. No. A001115582 con su respectivo CROQUIS del 20-11-2019, fotografías tomadas en el lugar de los hechos, informes perito investigador, testimonios, etc, se evidencia que la conducta desplegada por el conductor del microbús EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ NO estuvo revestida de errores en su comportamiento que impliquen algún grado de IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA, y/o la VIOLACION DE REGLAMENTOS DE TRANSITO, por lo que ninguna incidencia o participación activa tuvo en el proceso causal del accidente, más si se establece la participación de un motociclista quien cierra el desplazamiento del microbús y lo obliga a una maniobra defensiva tirando la dirección hacia la izquierda, saliendo de su trayectoria e impactando el árbol presente en el separador de la calzada.

Si bien se resalta que este accidente de tránsito fue atendido por agentes de la Policía Nacional, adscritos a la Secretaria de Transito de Popayán (PONAL-SETRA) quienes

elaboraron el respectivo INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO I.P.A.T. No. A001115582 del 20-11-2019, su CROQUIS y demás informes, el cual está suscrito por el patrullero JHON JAIRO VALENCIA VALDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.163 y Placa: 093460, y quien codificó como presunto responsable o con CAUSA PROBABLE al VEHICULO 1, con el código No. 157, el cual a la letra dice: “**Código 157. Otra**; también hay que aclarar que la supuesta “causal 157” mencionada en este acápite y atribuida como causa presunta de este accidente al conductor del microbús, NO TIENE UNA CONDUCTA ASIGNADA COMO CAUSA PROBABLE DEL ACCIDENTE PARA EL CONDUCTOR (Ver **Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012. Ministerio de Transporte, por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidente de Tránsito I.P.A.T., su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones**”), por lo que se deja a la total discrecionalidad del funcionario, para que a su arbitrio mencione alguna situación que en su juicio pudiera ser la causa del accidente, pero vemos que en este caso no hay prueba o soporte técnico para que el funcionario haya llegado a esa conclusión, por lo que tal comentario se torna en una mera especulación.

Por lo tanto, el señor EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ en su labor de conducción NO incurrió en alguna conducta violatoria de las normas de tránsito o en alguna causa probable de responsabilidad en este evento, pues el Informe Policial de Accidente de Tránsito es solo una evidencia de la ocurrencia del accidente, mas no es una prueba de responsabilidad del conductor.

En ese sentido, hay que considerar aspectos como estos:

- a. El tramo de vía donde ocurre el accidente es recto.
- b. El microbús transita por su carril de desplazamiento.
- c. El microbús no iba excediendo la velocidad permitida para el sector. Ello se evidencia de la poca trayectoria desde la salida de la calzada hasta el árbol y de los daños inferidos a la estructura del microbús, que no son graves y de que no hay huella de frenada del microbús.
- d. La posición final del vehículo tipo microbús de placas SAP-548, es transversalizada respecto de la vía, en clara señal de haber hecho una maniobra abrupta de cambio de dirección hacia el lado contrario.

Así las cosas, desde ya menciono que al analizar todos los elementos de prueba obrantes en el expediente, se evidencia que NO hubo una participación activa y determinante del señor EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ en este accidente de tránsito, quien a pesar de observar los cuidados necesarios y respetando las normas de tránsito, para no poner en riesgo o en peligro a los demás intervinientes del tránsito, se ve sorprendido por la maniobra súbita y repentina de un motociclista – lo cual hace que exista cuando menos una CAUSA EXTRAÑA que libera de responsabilidad a los demandados, denominada CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR.

Esta excepción se estructura en que el nexo o relación subjetiva entre el querer o voluntad y el resultado, desaparece jurídicamente cuando se presentan algunas de las circunstancias que se establecen como CAUSAS DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, entre ellas el CASO FORTUITO y/o FUERZA MAYOR, ya que el comportamiento del señor EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ al mando del vehículo tipo microbús, de placas SAP-548 fueron acertadas previo al accidente y aun así el hecho se produjo.

En este caso concreto, el hecho fue totalmente ajeno, imprevisible e irresistible para el conductor del vehículo automotor tipo microbús, quien en la labor de conducción del automotor se ve sorprendido por el arribo súbito de un motociclista en la escena, quien le cierra el paso sin advertir su presencia y obliga al conductor a reaccionar para evitar arrollarlo, debiendo maniobrar hacia el separador de la vía, con tan mala fortuna que impactó un árbol existente en este separador, por ende, se configura tal situación, por cuanto el conductor del microbús no se esperaba que el motociclista reaccionara de manera errada y sin tomar las precauciones para evitar ponerse en peligro.

Dicha circunstancia elimina o deteriora la voluntad y consentimiento del presunto responsable, por ello no es responsable del hecho dañoso, consecuentemente no se le pueden imponer las consecuencias de su conducta, y al romperse el nexo causal no se origina la obligación de indemnizar por los daños ocasionados, entre otros a mis representados.

Ahora bien, encuentro de perfecta aplicación en este caso el siguiente aparte; *“la doctrina y la jurisprudencia han establecido que el NEXO DE CAUSALIDAD se interrumpe, se rompe, cuando se dan tres fenómenos que se han identificado con el término de “causa ajena” o “causa extraña”, es decir, causa no imputable al presunto responsable: a). hecho de la víctima; b). fuerza mayor o caso fortuito; c). hecho de un tercero. Como se puede observar hecho de la víctima y hecho de un tercero, son para los cultores de la teoría subjetivista o de la culpa, culpa de la víctima y/o culpa de un tercero...”* **Gilberto Martínez Rave, Catalina Martínez Rave, Responsabilidad Civil Extracontractual, Undécima edición Editorial Temis, página 239.**

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

Esta excepción se erige en tanto que, en el presente asunto no se ha logrado establecer por la parte demandante la existencia de todos y cada uno de los elementos que estructuran la Responsabilidad Civil, tales como el HECHO, DAÑO y el NEXO O RELACION CAUSAL entre estos, más si se avizora una causal de exclusión de responsabilidad por la CAUSA AJENA o EXTRAÑA (HECHO O CULPA DE UN TERCERO – FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO).

Si bien en este caso se evidencia la ocurrencia del HECHO entendido como el accidente de tránsito y el DAÑO entendido como las lesiones de la pasajera RUTH BERMEJO DE VEGA, no lo es respecto del elemento de la Responsabilidad Civil

Extracontractual denominado NEXO O RELACION DE CAUSALIDAD, que es el vínculo inescindible entre los dos anteriores.

Ahora, es claro que en nuestro medio y en estos asuntos, impera la TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA, donde no todos los acontecimientos que concurren a la producción del daño constituyen su causa y se tendrán en cuenta solamente aquellas que normalmente sean aptas para producirlo. Hay que eliminar las circunstancias, fenómenos o hechos que no tiene carácter causal, aunque sean condiciones sin las cuales no se habría producido el daño y escoger aquellos que realmente fueron determinantes e influyeron en el resultado y quienes hayan originado esas causas son responsables civilmente.

Para la RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, la Doctrina y la Jurisprudencia han establecido que el nexo de causalidad se interrumpe, se rompe, cuando se dan tres fenómenos que se han identificado con el término "CAUSA AJENA o CAUSA EXTRAÑA, es decir, causa no imputable al presunto responsable: **a) HECHO O CULPA DE LA VICTIMA; b) LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO; c) EL HECHO DE UN TERCERO.**

Es que, además del HECHO y el DAÑO, "El accionante también tiene que demostrar en juicio la **causalidad adecuada** entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al DEMANDADO mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho, el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: **a)** directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o **b)** indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado.

Se observa, conforme a lo anterior, que, **tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión –ni siquiera eventual– del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante.** No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas probatorias dinámicas.

Al no probar adecuadamente el NEXO DE CAUSALIDAD sus pretensiones estarían llamadas al fracaso. No se trata en ningún caso de patrocinar la creación de presunciones de causalidad, que de existir posibilitarían, a su vez, la creación de un régimen de responsabilidad mucho más gravoso que el régimen de responsabilidad objetiva, en el cual se pondría a cargo del demandado la prueba de la inexistencia del nexo causal además de la prueba de una causa extraña.

Aún en los casos de presunción de culpa, se exige prueba del elemento objetivo de responsabilidad denominado NEXO CAUSAL que es totalmente autónomo de la culpa y que no resiste presunción alguna.

La RELACION CAUSAL es exigida como requisito esencial para determinar el vínculo entre el hecho dañino y el daño. Dicha relación causal debe ser probada

en todos los casos por el actor si se tiene en cuenta que no existen presunciones del nexo causal.

Ahora, por CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD se entiende aquella causa que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales de exoneración impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad, o en ocasiones demostrando que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisible e irresistible.

Así las cosas, las pruebas recaudadas en este proceso no demuestran que el hecho que produjo las consecuencias dañinas haya ocurrido por negligencia, impericia o imprudencia de quien conducía el vehículo tipo microbús, por el contrario, se establece un HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO o FUERZA MAYOR – CASO FORTUITO, configurándose al menos una CAUSA AJENA O EXTRAÑA con la potencialidad de liberar de responsabilidad a los demandados, pues es la propia víctima la que debe asumir las consecuencias de sus acciones.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

5. INEXISTENCIA y/o IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Al haber PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CONTRACTUAL no hay perjuicio alguno que reconocer para la víctima directa RUTH BERMEO DE VEGA, quien fue la única lesionada y presunta perjudicada con este hecho, por lo que cualquier reclamación de perjuicios por terceras personas es infundado e inexistente.

Adicionalmente, podemos decir que el perjuicio MATERIAL reclamado en la modalidad de LUCRO CESANTE, en este caso no es procedente su reconocimiento, ya que no hay elementos de prueba dentro del proceso que demuestren su existencia, pues no hay prueba de un contrato de trabajo desarrollado por la señora RUTH BERMEO DE VEGA o de actividad económica que le generara ingresos y menos de su cuantía o que genere los ingresos mencionados, por ende, no hay lugar a realizar la proyección del mismo, pues éste carece de fundamento legal.

Es de advertir que la actividad económica o productiva de una persona no se presume, hay que demostrarla por los medios conducentes y pertinentes de prueba, obligación de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P., y porque la liquidación presentada no obedece a regla o lineamiento alguno para la proyección de este perjuicio.

De otro lado, en relación con el PERJUICIO INMATERIAL hay que decir que no es el vínculo de consanguinidad el que permite de manera automática la reclamación de las víctimas indirectas. En efecto, lo que legitima la formulación de la pretensión resarcitoria es la condición de víctima, la calidad de damnificado, la circunstancia de haber padecido un daño, no los vínculos de parentesco o similares con la víctima directa.

Por ende, esta excepción está llamada a prosperar.

6. EXCESO EN LAS PRETENSIONES AL PAGO DE PERJUICIOS.

En el presente asunto la parte demandante desborda sus pretensiones económicas a límites salidos de contexto y de la realidad.

Del estudio del caso en particular se evidencia que por la modalidad del hecho (Accidente de tránsito, evento denominado como CULPOSO), las condiciones sociales y económicas de la víctima, así como las de su grupo familiar legitimado para reclamar, y la prueba de los verdaderos perjuicios ocasionados, jamás se acercaría una hipotética condena a la cifra solicitada, por lo que además de solicitar al señor Juez se de aplicación al artículo 206 del C.G.P. respecto de la aplicación de la sanción o condena, considero que esta excepción está llamada a prosperar.

Por ende, esta excepción está llamada a prosperar.

7. LAS EXCEPCIONES NOMINADAS E INNOMINADAS.

Solicito se declaren probadas las relacionadas con hechos que aparezcan debatidos y probados dentro del proceso que sirvan para desvirtuar los hechos de la demanda y sus pretensiones. (Artículo 282 del Código General del Proceso).

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito señora Juez, se sirva tener como tales todos los elementos y material probatorio arrimados al proceso por la parte demandante, además de las siguientes aportadas y solicitadas por la parte demandada:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO (**11 folios**); documento elaborado por el investigador o perito ISRAEL PINO LLANTEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.005 de Popayán, con domicilio en la calle 21 N No. 8N-83, barrio Ciudad Jardín, de Popayán. Teléfono: 3207378792. correo electrónico: yanten97@hotmail.com o investicauca@gmail.com con destino a la empresa Cooperativa RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO".
- 1.2. INFORME ALBUM FOTOGRAFICO (**5 folios**), el cual contiene las fotos tomadas instantes después de ocurrido el accidente de tránsito objeto de este asunto, donde se fija el vehículo implicado de placas SAP-548, sus características externas, el trazado y las características geométricas y espaciales de la vía pública donde ocurrió el hecho, las zonas periféricas y aledañas al sitio del accidente, señalización, demarcación, etc. Documento elaborado por el investigador o perito ISRAEL PINO LLANTEN, identificado

con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.005 de Popayán, con domicilio en la calle 21 N No. 8N-83, barrio Ciudad Jardín, de Popayán. Teléfono: 3207378792. correo electrónico: yanten97@hotmail.com o investicauca@gmail.com con destino a la empresa Cooperativa RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO".

2. TESTIMONIALES:

Solicito comedidamente señora Juez, se recepcionen conforme a derecho las declaraciones o testimonios de las siguientes personas, para que manifiesten todo cuanto sepan y les conste sobre este accidente de tránsito, ratifiquen, amplíen, expliquen, sustenten o fundamenten el contenido y la forma de elaboración de sus informes, los hallazgos y demás evidencia encontrada y los demás aspectos que sean de interés para la defensa, de los documentos aportados como prueba al proceso por la parte demandante:

- 2.1. **ISRAEL PINO LLANTEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.701.005 de Popayán, con domicilio en la calle 21 N No. 8N-83, barrio Ciudad Jardín, de Popayán. Teléfono: 3207378792. correo electrónico: yanten97@hotmail.com o investicauca@gmail.com en calidad de testigo y quien realizó labores de campo (Fotografías, Informes, entrevistas, etc) como consecuencia del accidente de tránsito objeto de este proceso, para que informe al despacho todo lo que sepa y le conste en relación con las averiguaciones, indagaciones, pesquisas, estudios y análisis por él realizados y relacionadas con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló este accidente.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE.

Sírvase señora Juez, hacer citar y comparecer a su despacho conforme a derecho a los demandantes RUTH BERMEO DE VEGA, GLORIA AGUILAR BERMEO, CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO, todos de notas civiles conocidas en el proceso, para que en la fecha y hora programada absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE que personalmente les realizaré sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones y demás aspectos de interés al proceso e indispensables para su cabal ejercicio del derecho de defensa de mi mandate.

PETICION

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente señora Juez, declarar probadas las EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO propuestas por el suscrito y en consecuencia absolver de cualquier responsabilidad a los demandados, incluidos mis mandantes COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ y ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, absteniéndose de condenar a mis representados al pago de los perjuicios reclamados.

Sírvase condenar en costas a la parte demandante.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Los Poderes a mi conferidos.
- Certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO".

NOTIFICACIONES

Mis mandantes:

La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO", recibirá notificaciones en la calle 4 No 17-49 piso 2º, sede administrativa de la empresa "TRANSTAMBO", en la ciudad de Popayán. **Teléfono:** 8353579. **email:** rapidotambo1@gmail.com

EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, recibirá notificaciones judiciales en la calle 3 B No. 58-49 B/Lomas de Granada, Popayán. Telefono: 3104202320. No tiene correo electrónico.

ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, recibirá notificaciones judiciales en la calle 3 B No. 58-49 B/Lomas de Granada, Popayán. Telefono: 3104202320. No tiene correo electrónico.

El suscrito apoderado; recibiré notificaciones en la calle 4 No 17-49 piso 2º, sede administrativa de la empresa "TRANSTAMBO", en la ciudad de Popayán. **Teléfono:** 3218123373. **email:** jherneyqr@gmail.com - jherneyqr@hotmail.com

De la señora Juez,

Con invariable respeto,



JESUS HERNEY QUICENO RIOS
C.C. No. 76.312.248 de Popayán
T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.



Popayán, 04 de diciembre de 2023.

Doctora:

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA) - ORALIDAD.

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: **RUTH BERMEO DE VEGA** – GLORIA AGUILAR BERMEO – CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO – BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA – MARGGI LUCERO CUERVO VEGA – YURELY ANGELICA CUERVO VEGA.

Demandados: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”** – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ – ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE.

Radicación: 19-001-40-03-003-2023-00641-00.

JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.663.813 de El Tambo (C), en mi condición de Gerente y Representante legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. No. 891-500-194-9, con domicilio en Popayán, en calidad de parte DEMANDADA en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JESÚS HERNEY QUICENO RIOS**, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud., con correo electrónico: jherneyqr@hotmail.com – jherneyqr@gmail.com para que en nuestro nombre y representación asuma, continúe y lleve hasta el final la defensa de todos nuestros intereses en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por RUTH BERMEO DE VEGA y otros, a través de apoderado judicial, en contra nuestra y otros.

Facultamos ampliamente a nuestro apoderado para notificarse de la demanda, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, notificarse de cualquier decisión, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, denuncia del pleito, demanda de reconvenición, excepcionar e interponer recursos, presentar incidentes y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado para actuar según poder.

Atentamente:

Acepto:

Jairo Alirio Isdith Achinte

JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE
C.C. No. 4.663.813 de El Tambo – Cauca.
GERENTE “TRANSTAMBO”

Jesús Herney Quiceno Rios

JESÚS HERNEY QUICENO RIOS.
C.C. No. 76.312.248 de Popayán.
T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 44888

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004663813 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jairo Isdith A.



980c6653be

04/12/2023 17:26:52

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.

DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ

Notario (2) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 980c6653be, 04/12/2023 17:26:57





Popayán, 04 de diciembre de 2023.

Doctora:

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA) - ORALIDAD.

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: **RUTH BERMEO DE VEGA** – GLORIA AGUILAR BERMEO – CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO – BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA – MARGGI LUCERO CUERVO VEGA – YURELY ANGELICA CUERVO VEGA.

Demandados: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”** – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ – ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE.

Radicación: 19-001-40-03-003-2023-00641-00.

ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.401.656, en calidad de parte DEMANDADA en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JESÚS HERNEY QUICENO RIOS**, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud., con correo electrónico: jherneyqr@hotmail.com – jherneyqr@gmail.com para que en mi nombre y representación asuma, continúe y lleve hasta el final la defensa de todos mis intereses en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por RUTH BERMEO DE VEGA y otros, a través de apoderado judicial, en contra nuestra y otros.

Faculto ampliamente a mi apoderado para notificarse de la demanda, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, notificarse de cualquier decisión, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, denuncia del pleito, demanda de reconvenición, excepcionar e interponer recursos, presentar incidentes y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar según poder.

Atentamente:

Argenis Muñoz Manrique

ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE
C.C. No. 25.401.656

Acepto:

Jesús Herney Quiceno Rios

JESÚS HERNEY QUICENO RIOS.
C.C. No. 76.312.248 de Popayán.
T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 45037

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cinco (5) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0025401656 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

45037-1



Argenis Muñoz Manrique

167322a340

05/12/2023 15:39:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.



DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ

Notario (2) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 167322a340, 05/12/2023 15:39:59





Popayán, 04 de diciembre de 2023.

Doctora:

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA) - ORALIDAD.

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: **RUTH BERMEO DE VEGA** – GLORIA AGUILAR BERMEO – CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO – BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA – MARGGI LUCERO CUERVO VEGA – YURELY ANGELICA CUERVO VEGA.

Demandados: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”** – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ – ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE.

Radicación: 19-001-40-03-003-2023-00641-00.

EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.635, en calidad de parte DEMANDADA en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JESÚS HERNEY QUICENO RIOS**, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud., con correo electrónico: jherneyqr@hotmail.com – jherneyqr@gmail.com para que en mi nombre y representación asuma, continúe y lleve hasta el final la defensa de todos mis intereses en el Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por RUTH BERMEO DE VEGA y otros, a través de apoderado judicial, en contra nuestra y otros.

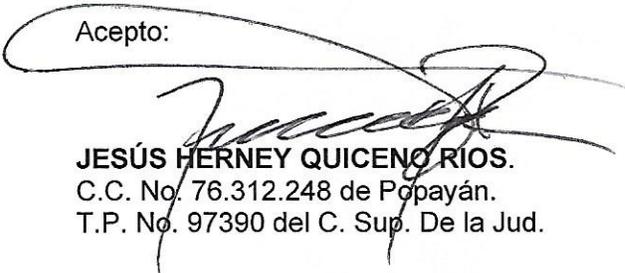
Faculto ampliamente a mi apoderado para notificarse de la demanda, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, notificarse de cualquier decisión, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, denuncia del pleito, demanda de reconvenición, excepcionar e interponer recursos, presentar incidentes y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar según poder.

Atentamente:


EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ
C.C. No. 1.061.710.635

Acepto:


JESÚS HERNEY QUICENO RÍOS.
C.C. No. 76.312.248 de Popayán.
T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 45206

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061710635 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

45206-1



Edwin Mambuscay

e2ced229c1

06/12/2023 14:06:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.



DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ

Notario (2) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e2ced229c1, 06/12/2023 14:06:43

COPIA EN BLANCO

	tránsito
5	➤ Allegar copia del croquis si dentro de la diligencia el agente policial lo adelanta
6	➤ Realizar el respectivo croquis a mano alzada indicando las medidas y posibles puntos de amarre de los E.M.P y E.F.
7	➤ Aportar pantallazos satelitales del sitio de ocurrencia del accidente de tránsito
8	➤ Adelantar el formato de actos urgentes.
9	➤ Realizar el informe de álbum fotográfico
10	➤ Aportar la documentación de los intervinientes en el hecho
11	➤ Aportar las coordenadas de ubicación
12	➤ Ubicar testigos de los hechos.

Sitio donde se realizó el procedimiento solicitado	➤ Departamento Cauca, Municipio popayán, sobre el procedimiento que está a cargo del Perito Criminalístico Israel Pino Llantén de la Empresa De Transporte Rápido-Tambo , quien para efectos de notificación en la calle 8 # 9-48 oficina 02 de Popayán Cauca.
--	--

RELACION DE LOS HECHOS



Se trata de los hechos sucedidos el día 20 de noviembre 2019, a eso de las 20:00 p. m., donde se vieron involucrados 1 vehículo automotor en un accidente de tránsito, vehículo que se describe de la siguiente manera, vehiculó involucrado número (1) **MICROBUS** de placas **SAP-548**, conducido por el señor **Edwim Hernan Mambuscay Muñoz**, con cedula de ciudadanía número 1.061'710.635., de el Tambo-Cauca, hecho el cual tuvo suceso cuando el conductor del vehículo de placas SAP 548 transitaba por la carrera 9 en sentido Norte Sur, es cuando se proyecta a pasar por el frente del colegio INEM, y se tiene conocimiento que en ese momento se le atraviesa un motociclista en un movimiento repentino de derecha a izquierda cerrándole el paso, ante lo cual el conductor del microbús realiza una maniobra defensiva a la izquierda para no impactarlo saliéndose del carril izquierdo e impactando un árbol ubicado en medio del separador de la vía y como consecuencia del accidente de tránsito resultan algunas personas golpeadas que son remitidas al centro médico más cercano.

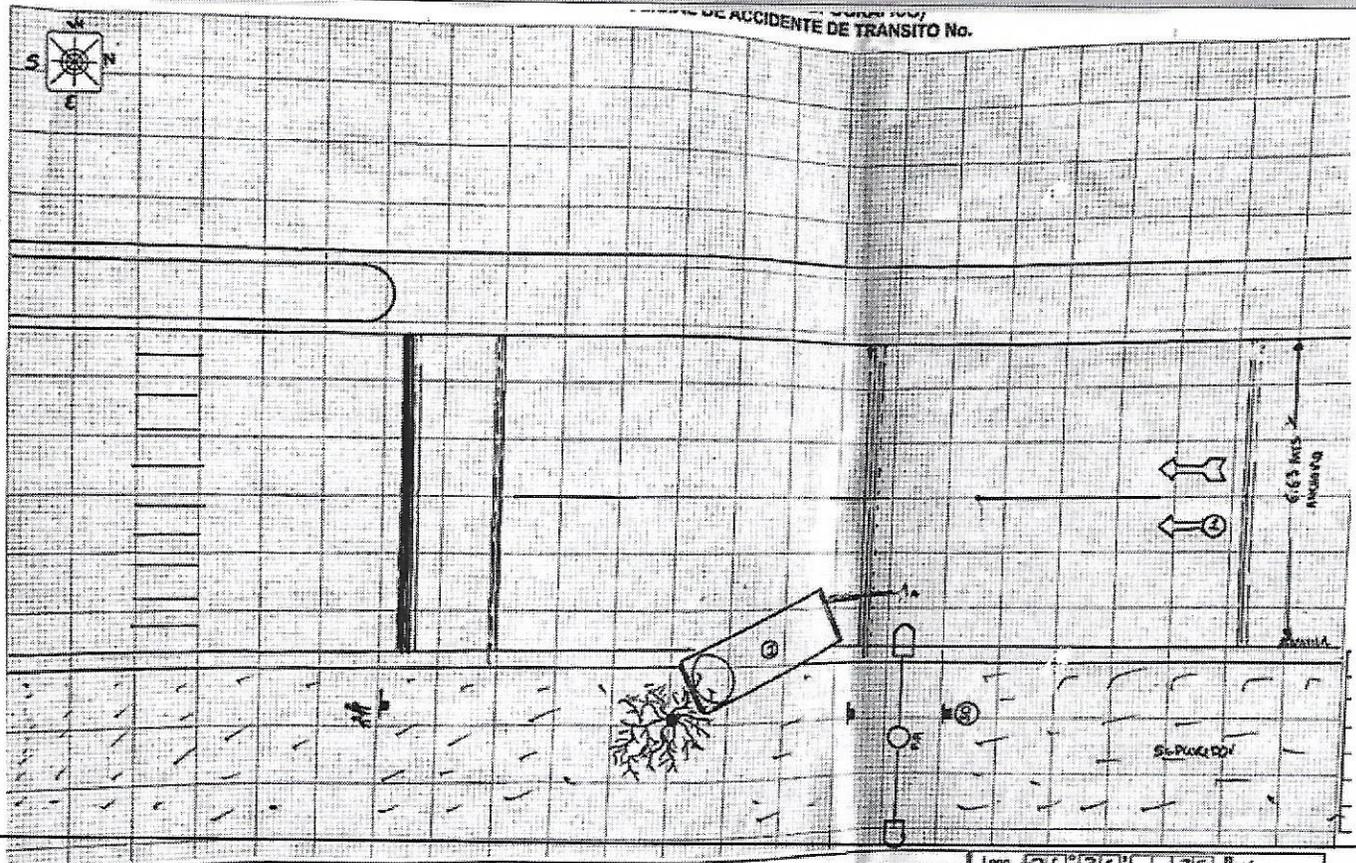
Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
Tels. (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
Correo – yanten97@hotmail.com
Tel: 3207378792

Métodos empleados

Se procedió a realizar labores de campo en el sitio donde se originó el accidente tránsito, identificado como Transversal 9 No.3N-25 perímetro urbano de la ciudad de Popayán-Cauca, utilizando los respectivos formatos de la Empresa para la diligencia, de la misma forma, se aporta evidencia fotográfica y filmica utilizando cámara fotográfica marca Nikon P520, cinta métrica, GPS, escalímetro, odómetro, con los resultados se realiza un bosquejo a mano alzada, se ubican las edificaciones y viviendas aledañas y se realiza el respectivo amarre de los Elementos Materiales Probatorios (E.M.P) y evidencia física (E.F) que pudieran orientar las respectivas medidas. Por último se realizan consultas en los sistemas de internet como SIMIT, RUNT (licencia o infracciones de tránsito), Google Earth para la ubicación satelital del sitio de ocurrencia del accidente.

Se realiza informe de tránsito

El informe de tránsito IPAT está a cargo de Policía de tránsito, **Jhon Jairo Valencia Valdes**, el cual plasma una interacción tipo salida de calzada a la altura de la Transversal 9 No.3N-25.



Sede Administrativa calle v4 # 1/-49 2do piso Popayán-Cauca

Tels. (0928) 8211022-8339694

rapidotambo1@gmail.com

Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca

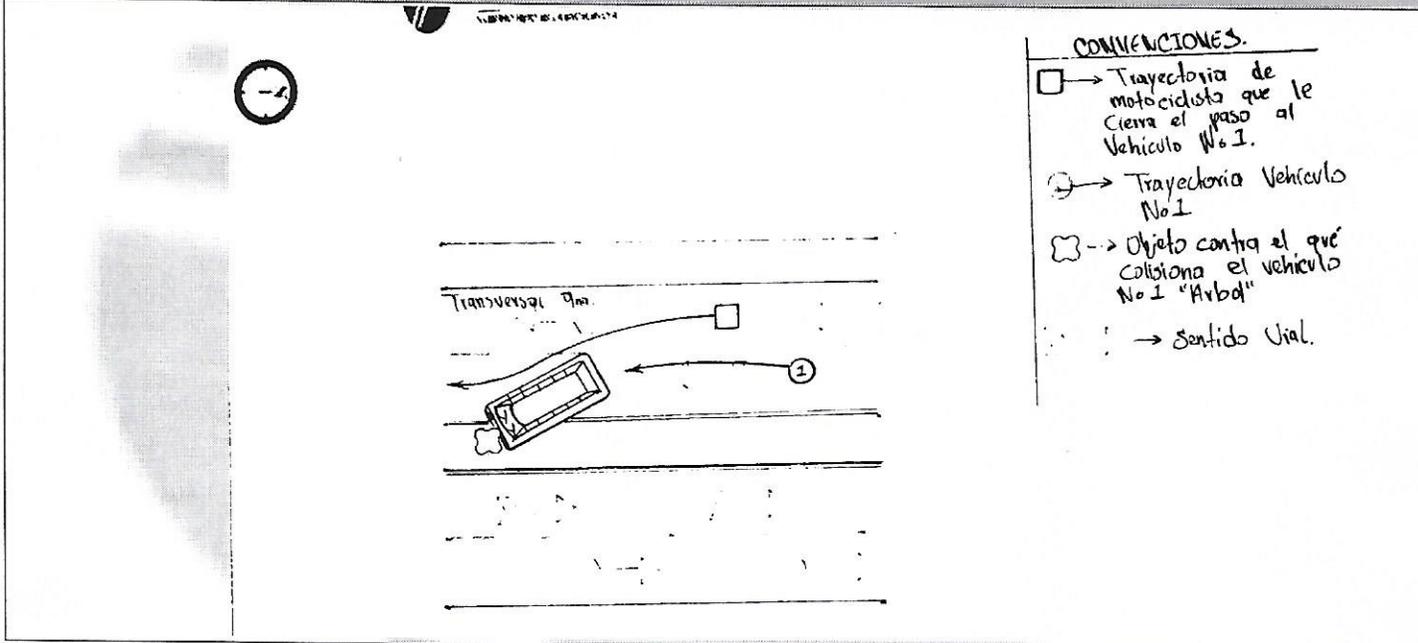
Correo - yanten97@hotmail.com

Tel: 3207378792

Long. 76° 36' 13.5" W

Se aporta levantamiento topográfico realizado por este unidad pericial

→ También esta unidad pericial aporta levantamiento topográfico realizado el día 20 de noviembre 2019 por el perito **Israel Pino Llantén**, el cual plasma las dimensiones de la Transversal 9 No.3N-25.



Se aporta planimetría donde se parecían las características de los vehículos involucrados

Vehículo No.1
Tipo: **MICROBUS**



Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
Tels. (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
Correo – yanten97@hotmail.com
Tel: 3207378792

--	--

Pantallazos satelitales

→ Se aporta al presente informe dos pantallazos satelitales de la plataforma Google Maps en donde se ubica el sitio de ocurrencia del accidente de tránsito, dando la altitud, grados de inclinación de las curvas o rectas, de igual forma se puede localizar los puntos cardinales, señalando con una fecha de color rojo el sitio de concurrencia del accidente de tránsito.

Coordenadas: 2.449040, -76.610830



Screenshot google Earth

Se aporta un pantallazo sacado de la plataforma Google Earth con el fin de especificar el sitio exacto del accidente como se muestra las marcas sobre la vía, **Transversal 9 No. 3N-25**, además se realiza una ilustración sobre las posiciones finales y trayectorias de los vehículos involucrados.



CARACTERÍSTICAS DE GEOMETRÍA DE LA VIA

1 → Características del lugar

Se trata de una vía pública urbana de material de concreto buen estado de conservación que se ubica sobre la **transversal 9 No.3N-25**.

2 → Geometría de la vía

Recta, plana, de material de construcción, (dos carriles

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca

Tels. (0928) 8211022-8339694

rapidotambo1@gmail.com

Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca

Correo – yanten97@hotmail.com

Tel: 3207378792

	<i>de circulación en un mismo sentido vial).</i>
3 → Demarcación	<i>En el sitio de los hechos se encuentra demarcación, acera peatonal, línea amarilla continua para el borde la vía, línea segmentada para el centro de la calzada.</i>
4 → Señalización vertical	<i>En el sitio de los hechos donde se produjo el accidente de tránsito no se encontró señales preventivas de tránsito.</i>
5 → Iluminación	<i>Para el momento del accidente había buenas condiciones lumínicas, luz artificial.</i>

CIRCULACION VIAL DE LOS RODANTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRASITO		
Vehículo N° 1	→ <i>Identificado como Bus urbano de placas SAP-548 vehículo que se moviliza utilizando el sentido vial norte-sur en dirección sobre la Transversal 9 No.3N-25.</i>	

Señales preventivas encontradas

→ *En el sitio del accidente para la fecha 20 de*

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca

Tels. (0928) 8211022-8339694

rapidotambo1@gmail.com

Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca

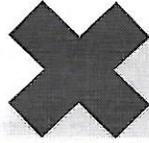
Correo – yanten97@hotmail.com

Tel: 3207378792

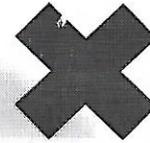
en el lugar del accidente de tránsito *noviembre 2019 no se encontró señales preventivas de tránsito vertical u horizontal.*

Se aportan fotografías de las señales preventivas encontradas en el lugar de los hechos

1



2



Investigación de los intervinientes conocidos e involucrados en el accidente de tránsito.

*Se verifica los documentos de identificación del señor **Edwim Hernan Mambuscay Muñoz**, con cedula de ciudadanía número 1.061'710.635., de el Tambo-Cauca, ante la página web del aplicativo **R.U.N.T.** www.rut.gov.co, página web, www.mintransporte.gov.co y en la página web. www.simit.org.co. Fin: verificación si presenta registro en dichas páginas, dando como resultado:*

*- **Edwim Hernan Mambuscay Muñoz**, con cedula de ciudadanía número 1.061'710.635.*

Licencia

*En el aplicativo RUNT se encontró que le aparece en los sistemas de tránsito Licencia de Tránsito **VIGENTE**.*

Multas

*En el aplicativo SIMIT, **no** posee multas o infracciones de tránsito.*

FACTORES DE POSIBLE INCIDENCIA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO INVESTIGADO Y SUS CONCLUSIONES

*Por todas las consideraciones anteriores se dan resultados positivos a los actos urgentes impartidos por la Empresa **Rápido-Tambo**, para ello se allega la presente información como E.M.P y E.F. como resultados de la labor de campo ejecutada por esta pericia:*



1 *Esta pericia una vez recibe la llamada del área de comunicaciones de la empresa **RAPIDO TAMBO** de manera inmediata se traslada al sitio denominado como Transversal 9 No.3N-25, llegando al sitio a las **20:10:00 p. m.** horas del día, es decir diez (10) minutos*

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca

Tels. (0928) 8211022-8339694

rapidotambo1@gmail.com

Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca

Correo – yanten97@hotmail.com

Tel: 3207378792

	<i>después del accidente de tránsito.</i>
2	<i>Una vez estando en el sitio se procede a realizar labores de campo con la finalidad de ubicar los vestigios dejados a causa del accidente de tránsito, de igual forma se procede a fijar fotográficamente el sitio de los hechos y los vehículos en este caso como E.M.P y E.F, para la cual se toman 23 tomas fotográficas de las cuales se presentan las mismas en un CD, y se presentan 13 tomas fotográficas en sus respectivo informe de álbum fotográfico que se anexa al presente informe de campo.</i>
3	<i>De igual forma se adelanta el respectivo informe de actos urgentes, donde se detalla la hora de llegada y de terminación de los hechos, de igual forma en dicho acto urgente Si se registra heridos a causa del accidente de tránsito.</i>
4	<i>Por todas las consideraciones anteriores se aporta un bosquejo topográfico a mano alzada el cual hace referencia a la posición final de los dos vehículos involucrados en el accidente de tránsito.</i>
5	<i>Ya por último se allega al presente informe copia del croquis realizado el 20 de noviembre 2019 a cargo de Jhon Jairo Valencia Valdes, documento en el cual hace referencia al accidente de tránsito y que solo involucra Con lesiones, y NO hay inmovilización de ninguno de los vehículos, de igual forma se aporta en medio digital y físico la documentación de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito.</i>
6	<i>También una vez se obtuvo el respectivo croquis y dando como resultado unas probables responsabilidades 157 placa SAP-548 bajo la hipótesis 157 no saber maniobrar ante un situación de peligro.</i>
7	<i>En consecuencia a lo dispuesto en el respectivo IPAT y croquis se llega a una conclusión frente a las normas de tránsito como causas probables del hecho de acuerdo con las interpretadas por el agente policial de tránsito.</i>

Causas Probables	<i>Por las consideraciones anteriores del agente de Policía de tránsito, la causa más probable del accidente de tránsito le fue imputada a una FALLA HUMANA, en este caso cometida por el conductor del vehículo tipo MICROBUS de placas SAP-548, por desobedecer las normas de tránsito, en especial lo dispuesto en resolución 11268 de 2012 hipótesis 157 por no saber maniobrar ante un situación de peligro. Pero en este informe no se tuvo en cuenta la posible participación o injerencia de un tercero como lo es el motociclista del que se tiene referencia realizó una maniobra indebida que posibilitó la ocurrencia del accidente.</i>
-------------------------	--

Se anexan al presente investigador de campo los siguientes elementos materiales probatorios.

- 1- Investigador De Campo Diez (11) Folios.
- 2- Formato De Actos Urgentes Contenido En Ocho (9) Folios.
- 3- Álbum Fotográfico Contenido En Cuatro (5) Folios.
- 4- Fotocopia Del Croquis Contenido En Tres (4) Folios.
- 5- Fotocopia Del Vehículo De Placas SAP-548 Contenido En Un (1) Folio.
- 6- Formato De Bosquejo Topográfico De Fecha 8 de abril 2019 (1) Folio.

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
Tels. (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
Correo – yanten97@hotmail.com
Tel: 3207378792

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERITO

- Representante Legal de INVESTICAUCA S.A.S.
- Investigador Privado en INVESTICAUCA S.A.S.
- Estudiante de Derecho de 9 semestre en la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN)
- Perito de RAPIDO TAMBO en Accidentes de Tránsito y Reconstrucción de accidentes de Tránsito.
- Perito del Abogado WILLIAN ARLEY RENGIFO VARONA
- Perito del Abogado FRANKLYN FAJARDO SANDOVAL
- Perito del Abogado MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOZ
- Perito del Abogado FABIAN NARANJO NARVÁEZ.
- Perito en Investigaciones Judiciales y Criminalística
- Perito de Automotores
- Perito en Transacción y Reconstrucción de accidentes de Tránsito.
- Perito en Técnicas de Entrevistas
- Perito en Dactiloscopia y Automotores.
- Seminario en Dactiloscopia y Automotores.
- Diplomado en Derecho Propio
- Diplomado en Transacción Reconstrucción en Accidentes de Tránsito.
- Diplomado en Derechos Humanos como Técnica de Entrevista.
- Curso básico en Topografía.
- Curso de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes del Motor Diesel
- Curso de Mantenimiento Correctivo Eléctrico y Electrónico de Automóvil.
- Curso de Informática.
- Curso de Servicio de Reparación y Mantenimiento de Motores de 2 y 4 Tiempos de Automóvil.
- Curso básico de Escolta.
- Introducción a la vigilancia y seguridad privada.
- Constancia de pasantía en la Fiscalía 8 delegada ante los Jueces Penales Municipales.
- Certificación de actividades archivísticas en la Fiscalía Seccional – Departamento del Cauca.
- Certificación de pasantía y dependencia judicial en la Fiscalía 8 Local de Popayán.
- Certificación docente en el Politécnico Empresarial Colombiano en la modalidad Docente horas cátedra, año 2014-2015.
- Certificación docente en el Politécnico Empresarial Colombiano en la modalidad Docente horas cátedra en el programa de Auxiliar en Investigación Judicial y Criminalística, año 2015-2017, 2016, 2017, 2018.
- Certificación docente en el Politécnico Empresarial Colombiano en la modalidad Docente horas cátedra en el Diplomado de Reconstrucción y Transacción en Eventos de tránsito, año 2016-I.
- Certificación docente en el Politécnico Empresarial Colombiano en la modalidad Docente horas cátedra en el Diplomado de Reconstrucción y Transacción en Eventos de tránsito, año 2017-I.
- Mención Honorífica del Batallón de Infantería N° 8 – Batallón Pichincha.
- Certificado de excelente conducta del Batallón de Infantería N° 8 – Batallón Pichincha.

- Primaria
 - o Escuela rural mixta chapa tambo 5 años
- Primaria
 - o Centro educativo para adultos CEDCAT tambo cauca 6 años bachiller académico

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca

Tels. (0928) 8211022-8339694

rapidotambo1@gmail.com

Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca

Correo – yanten97@hotmail.com

Tel: 3207378792

- Técnicos
 - o Técnico laboral por competencias en investigación judicial y Criminalística - cuatro semestres - Instituto Técnico Superior I.T.S
- Profesionales
 - o Estudiante de derecho especial indígena Universidad Autónoma Indígena Intercultural - UAIIN
- Diplomado en derecho propio Universidad Autónoma Indígena Intercultural la UAIIN intensidad 240 horas.
- Diplomado en derechos humanos y técnicas de entrevista con una Intensidad de 120 horas institución educativa "FUNPROTEC"
- Diplomado en dactiloscopia y automotores con una intensidad de 60 horas institución educativa "FUNPROTEC"
- Diplomado en transacción reconstrucción de accidentes de tránsito con una intensidad de 150 horas institución educativa "FUNPROTEC"
- Diplomado en funciones de policía judicial y procedimientos de cadena de custodia con una intensidad de 150 horas institución educativa "UNPROTEC"
- Curso en informática con una intensidad de 60 horas institución educativa E.F.T Escuela De Formación Técnica Del Cauca.
- Curso
 - o En topografía con una intensidad de 60 horas SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.
 - o En mecánica básica automotriz con una intensidad de 60 horas SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 - o En mantenimiento preventivo en motores diésel con una intensidad de 40 horas SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 - o En diagnóstico de emisiones contaminantes del motor diésel con una intensidad de 40 horas SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 - o En mecánica de motos con una intensidad de 40 horas SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 - o En mecánica de motos del motor diésel con una intensidad de 40 horas SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 - o De introducción a la vigilancia con una intensidad de 50 horas en la institución de formación integral en SEGURIDAD PRIVADA INFORSEG en Cali.
 - o En básico en escolta con una intensidad de 50 horas en la Institución de formación integral en SEGURIDAD PRIVADA INFORSEG en Cali.
- Certificación de mención honorífica por el batallón de infantería número 8 batalla pichincha Cali valle
- Constancia de buena conducta expedida por el mayor del ejército Alberto Martínez Zapata comandante de batallón de batalla pichincha
- Constancia de realización de pasantía 480 horas unidad de fiscalías locales de Popayán despacho fiscalía octava local expedida por la coordinadora la doctora Alicia Castrillón Paz.
- Constancia expedida por el señor juez cuarto doctor Rubén Darío Hurtado Gironza, de labores de pasantía en la fiscalía octava local de Popayán - Cauca.
- Acreditación como gerente de la empresa de investigadores Criminalísticos del Cauca con razón social INVESTICAUCA S.A.S., con NIT 0900445238-0
- Unidad de fiscalías locales de Popayán pasantía 480 horas fiscalía octava local delegada ante los jueces penales.

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
 Tels. (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
 Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
 Correo – yanten97@hotmail.com
 Tel: 3207378792

- Unidad de fiscalías locales de Popayán auxiliar de los despachos judiciales tres años
- Investigador privado en recolección de EMP y EF con una experiencia de tres años empresa INVESTICAUCA
- Gerente administrativo de la empresa de investigadores Criminalísticos del Cauca con razón social INVESTICAUCA situada en la calle 8 # 9-48 oficina 02 con Nit 0900445238-0
- Actualmente docente del INSTITUTO TÉCNICO EMPRESARIAL COLOMBIANO PEC en la docencia de la criminalística experiencia dos años.
- Perito en automotores en accidentes de tránsito vinculado con la empresa de servicio público RAPIDOTAMBO
- Perito en la reconstrucción en accidentes de tránsito.

INVESTIGADOR DE CAMPO			
Empresa	Cargo	Entidad	Cedula
RapidoTambo	Perito	Privada	1061701005


Israel Pino Llantén
 CC. 1061701005 de Popayán Cauca
 Perito

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
 Tels. (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
 Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
 Correo - yanten97@hotmail.com
 Tel: 3207378792



ALBUM FOTOGRAFICO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Departamento	→ cauca	Municipio	→ popayán	Fecha	20 de noviembre 2019	Hora:	20:00:00 p. m.
--------------	----------------	-----------	------------------	-------	-----------------------------	-------	-----------------------

DESTINO DEL INFORME

Empresa Rápido-Tambo, Abogado Dr. Jesús Herney Quiceno Ríos, jefe área jurídica.

Hecho Jurídico, accidente de tránsito que involucra Con lesiones.

Conforme a lo establecido en la ley 906 de 2004 en los artículos 406, 209, 206, 271, art 125 numeral 9 me permito rendir el siguiente informe:

Tipo de Asistencia	Asistencia telefónica	→	
	En sitio por choque simple	→	
	En sitio por lesiones personales	→	X
	En sitio por homicidio	→	
Resumen del caso	→ A esta unidad pericial en calidad de perito se le comunica vía telefónica por el área de comunicaciones de la Empresa Rápido-Tambo, sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito ocurrido en la Transversal 9 No.3N-25, con la única finalidad de que se le realice la respectiva recopilación de Elementos Materiales Probatorios (E.M.P) y Evidencia Física (E.F) que permitan orientar las causas probables del evento de tránsito, de igual forma brindarle una asesoría técnica y jurídica al conductor involucrado en dicho evento de tránsito, de igual forma mediar con las partes implicadas para una eventual conciliación de mutuo acuerdo, por ultimo estar pendiente de la actuación policiales al momento de la realización del croquis (IPAT).		

Elementos que se allegan al perito al momento de realizar el informe:	El suscrito Perito Criminalístico recibe vía telefónica de mencionada Empresa Rápido-Tambo:	
	1	Resumen del hecho de tránsito
	2	Dirección de ocurrencia del evento de tránsito
	3	Teléfono del conductor implicado

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

1	Trasladarse en el menor tiempo posible a la <i>Transversal 9 No.3N-25</i> , sitio de ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el día <i>20 de noviembre 2019</i> a eso de las <i>20:00:00 p. m.</i>
2	Realizar una fijación fotográfica al sitio donde se presentó el evento de tránsito fijando los E.M.P y E.F, que se hallasen y que hagan parte de dicho hecho.

SITIO DONDE SE REALIZÓ LA FIJACION FOTOGRAFICA

Transversal 9 No.3N-25, donde se evidencia y se plasma fotográficamente que las características de la vía son: se trata de una vía pública urbana de material de asfalto con baches e imperfecciones que se ubica sobre la *Transversal 9 No.3N-25*, recta, plana, de material de construcción asfalto, buen estado de conservación, (dos carriles de circulación en un mismo sentido vial).

El levantamiento fotográfico presentado se encuentra a cargo del perito Criminalístico Israel Pino Llantén de la Empresa Rápido-Tambo, quien para efectos de notificación en la calle 8 # 9-48 oficina 02 de Popayán cauca.

Procedimientos técnicos empleados	Una vez analizadas las condiciones de luz en el lugar, se procede a utilizar el sistema digital, estableciendo las funciones de la cámara en modo manual automático para las tomas N° (1) a la toma N° (8) En modo macro panorámicas, y de la N° (9) a la toma N° (12) en plano medio, y de la toma N° (10) a la toma N° (11) en primer plano.
Instrumentos utilizados	Cámara fotográfica marca NIKON, referencia Power Shot A 470 tipos análoga, lente fijo con zoom digital, tarjeta de memoria compact flash marca silicón digital con capacidad de 2 GB de velocidad de almacenamiento.

Resultado de la inspección fotográfica realizada, se adjuntan 23 tomas fotograficas de las cuales se presentan 12 impresas en el album fotografico.

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
Tels (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
Correo – yanten97@hotmail.com
Tel: 3207378792



Toma No. 01, plano panorámico, se evidencia la posición final del vehículo No. 1.



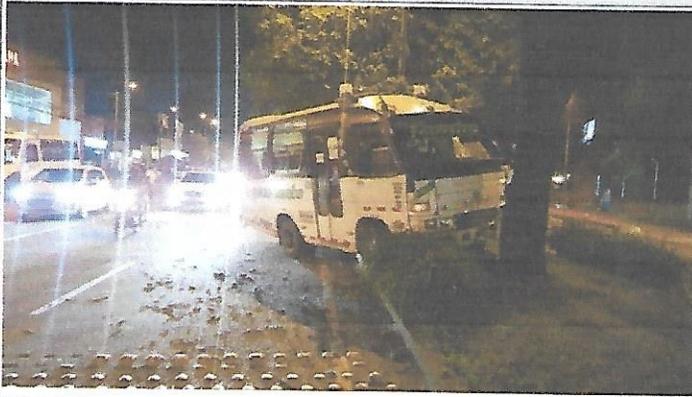
Toma No. 02, plano panorámico, desde otro ángulo se evidencia la posición final del vehículo No. 1.



Toma No. 03, plano panorámico, desde otro ángulo se evidencia la posición final del vehículo No. 1.



Toma No. 04, plano panorámico, desde otro ángulo se evidencia la posición final del vehículo No. 1.



Toma No. 05, plano panorámico, desde otro ángulo se evidencia la posición final del vehículo No. 1.



Toma No. 06, primer plano, desde otro ángulo se evidencia la posición final del vehículo No. 1.

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
Tels (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
Correo – yanten97@hotmail.com
Tel: 3207378792



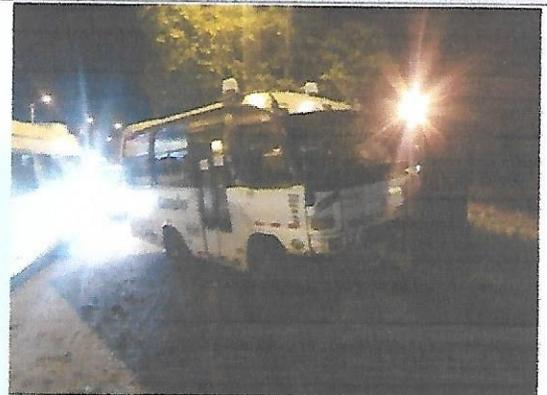
Toma No. 07, panorámica, desde otro ángulo se evidencia el punto de impacto.



Toma No. 08, panorámica, desde otro ángulo se evidencia el punto de impacto.



Toma No. 09, panorámica, desde otro ángulo se evidencia el punto de impacto.



Toma No. 10, panorámica, desde otro ángulo se evidencia el punto de impacto.



Toma No. 11, panorámica, desde otro ángulo se evidencia el punto de impacto.



Toma No. 12, panorámica, se evidencia las características de la vía.

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
Tels (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
Correo – yanten97@hotmail.com
Tel: 3207378792

CONCLUSIONES

Por todas las consideraciones anteriores se rinden resultados positivos a la fijación fotográfica	<i>En las respectivas labores de campo se aportan al presente investigador una fijación fotográfica consistente en 12 tomas fotográficas representadas de la siguiente manera, de la numero (01) hasta la toma fotográfica (08) en modo panorámicas, de la fotografía número (9) hasta la numero (12) en plano medio, de la fotografía número (4) hasta la numero (11) en primer plano.</i>
	<i>De igual forma al presente investigador de campo de fijación fotográfica de las 12 tomas fotográficas se aportan impresas con el informe 12 tomas en modo panorámicas, plano medio y primer plano, las demás las demás fotografías incluyendo las que se presentan en el álbum fotográfico son gravadas en un CD marca PRINCO y se allega como anexo al investigador de campo.</i>

INVESTIGADOR DE CAMPO

Empresa	Cargo	Entidad	Cedula
Rápido-Tambo	Perito	Privada	1.061'701.005.



Israel Pino Llantén
C.C 1.061'701.005.
Perito

Sede Administrativa calle v4 # 17-49 2do piso Popayán-Cauca
Tels (0928) 8211022-8339694
rapidotambo1@gmail.com
Calle 8 # 9-48- Oficina 02 Popayán Cauca
Correo – yanten97@hotmail.com
Tel: 3207378792



CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
SIGLA: RAPIDO TAMBO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891500194-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000243
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 19 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 01 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 13,908,607,395.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 NRO. 17-49 P 2
BARRIO : ESMERALDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8353501
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8339694
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3116304421
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rapidotambo1@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4 NRO. 17-49 P 2
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : ESMERALDA
TELÉFONO 1 : 8353501
TELÉFONO 2 : 8339694
TELÉFONO 3 : 3116304421
CORREO ELECTRÓNICO : rapidotambo1@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rapidotambo1@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 430 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 27 DE ABRIL DE 1967 BAJO EL NÚMERO 000000000000000000306 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-43	20020331	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-7695	20020430
AC-43	20020331	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-7695	20020430
AC-45	20030615	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-9601	20030820
AC-51	20090329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE01-22207	20091110
AC-58	20160320	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE03-1799	20160624
AC-59	20170320	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE03-2451	20170711
AC-65	20230319	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE03-4444	20230519

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: TRANSTAMBO TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS, BUSCA FORTALECER EL INGRESO PERSONAL Y FAMILIAR, ENTENDIDO ESTE COMO BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, DIFUNDIR EN LA COMUNIDAD EN GENERAL LAS BONDADES DE LA IDEOLOGÍA Y PRACTICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

DE LA COOPERACIÓN Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD DONDE ACTÚA. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ORGANIZAR Y OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS CLASES Y MODALIDADES, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINAS, TALLERES DE MECÁNICA, PINTURA Y AFINES. B. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PROPIOS DEL TRANSPORTE, MANTENER ALMACENES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ARTÍCULOS ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. C. ESTABLECER ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA MECÁNICOS, CONDUCTORES Y PINTORES. D. CREAR UN SISTEMA DE CRÉDITO PARA EL MEJORAMIENTO Y/O ADQUISICIÓN DEL EQUIPO AUTOMOTOR DE LOS ASOCIADOS. E. ADELANTAR PARA SUS ASOCIADOS PROGRAMAS DE VIVIENDA, TURISMO, TRANSPORTE, RECREACIÓN, SALUD Y BIENESTAR SOCIAL EN GENERAL. F. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES, CRÉDITOS Y BIENES EN GENERAL DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. G. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, SOLIDARIDAD COOPERATIVA Y CAPACITACIÓN EN TRANSITO Y TRANSPORTE. H. PROYECTARSE A LA COMUNIDAD Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO COOPERATIVO Y SOLIDARIO. I. PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS QUE PROPENDAN POR EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. J. GARANTIZAR IGUALDAD DE DERECHOS A SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACIÓN DEL VALOR DE SUS APORTES. K. PARTICIPAR EN PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN EN SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO. L. COMERCIALIZAR BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE (COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, ETC) A LOS ASOCIADOS Y A TERCEROS CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA Y DE LA COMUNIDAD CON FINES DE INTERÉS SOCIAL. M. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AL PUBLICO EN GENERAL COMO OPERADOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL. N. TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SON CONSIDERADAS COMO ACTOS DE COMERCIO POR LA LEY COMERCIAL COLOMBIANA Y LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE, LAS QUE SE DERIVEN DE LA COSTUMBRE MERCANTIL Y AQUELLAS QUE NO SEAN CONTRARIAS AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O AL ORDEN PÚBLICO.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 3,723.41

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZEMANATE NAVIA CELIMO OSWALDO	CC 76,316,805

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2023/11/15 - 10:02:54 **** Recibo No. S000871513 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231115-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUTIERREZ GUTIERREZ EINAR	CC 76,322,438

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ HOYOS LEONARDO HOMERO	CC 76,317,579

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ DAZA JAIRO ENRIQUE	CC 4,626,336

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTRO SANCHEZ JOSE RUBER	CC 10,544,945

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PAZ ROSERO PEPE ARTURO	CC 16,664,666

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ MUÑOZ JEFERSON	CC 1,061,749,623

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2023/11/15 - 10:02:54 **** Recibo No. S000871513 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231115-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORDOÑEZ GUTIERREZ PABLO ISIDRO	CC 10,593,456

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ MERCEDES	CC 36,997,677

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAMAYO MENDEZ JUAN CARLOS	CC 10,753,979

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SILVA LIGIA	CC 25,309,927

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	IDROBO CASTRO WILSON FABIAN	CC 10,292,597

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAICEDO CORDOBA LUIS CARLOS	CC 10,526,197

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4135 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**

Fecha expedición: 2023/11/15 - 10:02:54 **** Recibo No. S000871513 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231115-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MUÑOZ MOSQUERA ENOC	CC 10,530,404

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO SN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17766 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	ISDITH ACHINTE JAIRO ALIRIO	CC 4,663,813

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTA A CARGO DE: CONSEJO DE ADMINISTRACION. C) GERENTE GENERAL. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES BASICAS: A) ELEGIR DE SU SENO A UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y CUATRO VOCALES. B) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. C) EXPEDIR LAS REGLAMENTACIONES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, FONDOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. D) ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, VELAR POR LA ADECUADA EJECUCION Y AUTORIZAR LOS AJUSTES QUE FUEREN NECESARIOS. E) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL, FIJARLE SU REMUNERACION Y ORDENAR A TRAVES SUYO O DE SUS MANDATARIOS, LA CELEBRACION Y/O EJECUCION DE LOS ACTOS Y CONTRATO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES. ASI MISMO NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES. F) APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL, SU MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS Y LOS NIVELES DE REMUNERACION. G) VERIFICAR SI LOS MONTOS DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE MANEJO PARA PROTEGER A LOS EMPLEADOS Y ACTIVOS DE LA COOPERATIVA, CORRESPONDEN A LOS EXIGIDOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES. H) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES Y PRESENTARLE EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA LA CELEBRACION DE OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV), Y AQUELLAS QUE NO ESTEN PRESUPUESTADAS, QUE EXCEDAN ESTA CUANTIA, PREVIO ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J) REGLAMENTAR EL SISTEMA DE CREDITO PARA LOS ASOCIADOS. K) DECIDIR LO RELATIVO A INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION Y SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LO REGLAMENTADO. L) APROBAR, EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO Y LOS BALANCES ECONOMICOS Y SOCIALES DE TRANSTAMBO, PARA SER SOMETIDOS, CON SU CONCEPTO A LA ASAMBLEA GENERAL. M) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PRESENTAR EL ORDEN DEL DIA Y EL PROYECTO DE REGLAMENTACION DE LA MISMA PARA SU CONSIDERACION Y APROBACION. N) CREAR EL COMITE DE EDUCACION Y DEMAS COMITES Y COMISIONES ASESORAS. O) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA Y FACULTAR AL GERENTE PARA QUE ADELANTE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. P) REMOVER AL GERENTE GENERAL POR FALTAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

COMPROBADAS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA FACULTAD SE RENDIRA INFORME ESPECIAL A LA ASAMBLEA GENERAL. Q) REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESENTEN POR EL FONDO DE SOLIDARIDAD, Y LOS APOORTE ORDINARIOS QUE REALICEN LOS ASOCIADOS DE ACUERDO A LAS MODALIDADES. R) REGLAMENTARA TODOS LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EN LO RELACIONADO A: RUTAS, HORARIOS, ASPECTOS TECNICOS MECANICOS Y DE SEGURIDAD DE ACUERDO LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE. S) AUTORIZAR SOBRE LA AFILIACION A OTRA ENTIDADES. T) ESTABLECER LOS MECANISMO Y DICTAR LOS REGLAMENTOS SOBRE DESCENTRALIZACION Y REGIMEN DE DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES. U) DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. V) ESTUDIAR Y ATENDER LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, Y VENTA PARA QUE SE TOMEN LOS CORRECTIVOS DEL CASO. W. CUANDO HAYA DERECHOS COOPERATIVOS, SE ASIGNARAN INICIALMENTE EN CONCURSO ENTRE LOS ASOCIADOS DE LA MISMA MODALIDAD. SI DENTRO DE LA MODALIDAD NO SE PRESENTARE NINGUN ASOCIADO INTERESADO, SE PROCEDERA A REALIZAR LA ASIGNACION CON LAS DEMAS MODALIDADES. PARGARFO 1. ADEMAS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERARTIVA. SE CONSIDERAN ATRIBUCIONES IMPLICITAS LAS NO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O POR LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 2: EL CUAL QUEDARA ASI: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO PODRA NOMBRAR AL GERENTE PARA UN PERIODO SUPERIOR A DOS ANOS. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. A) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. B) DIRIGIR Y SUPERVISAR, CONFORME A LA LEY COOPERATIVA, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDANDO QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE. C) VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y POR QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. D) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO O LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN, CUANDO ASI SE HAGA NECESARIO. LOS CHEQUES LLEVARAN LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL Y EL TESORERO DE LA COOPERATIVA. E) CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTIA DE SUS ATRIBUCIONES PERMANENTES SENALADAS POR EL CONSEJO. F) EJERCER, POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. G) APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. H) VELAR POR QUE LOS ASOCIADO RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES DE LA COOPERATIVA. I) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN INFORME ANUAL, INFORMES GENERALES, PERIODICOS O PARTICULARES QUE SE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD Y LAS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LA MARCHA Y PROYECCION DE LA COOPERATIVA. J) DISENAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y SALARIOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTARLA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. K) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES. L) REALIZAR PERSONALMENTE O DELEGAR EN PERSONAS IDONEAS EN ASUNTOS DE TRANSPORTE O EN UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, TODAS LAS GESTIONES QUE SE TENGAN QUE HACER ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMAS ENTIDADES ESTATALES. M) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. N) ORDENAR LA EXPEDICION DE POLIZAS DE MANEJO PARA LOS CARGOS QUE SE REQUIERAN, Y PRESENTARLAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. O. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN REACCION CON SU CARGO. PARAGRAFO 1: LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL QUE HACEN RELACION CON LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, SE DELEGARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN FUNCIONARIOS Y DEMAS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, CUANDO ASI LO REQUIERA LA GESTION ADMINISTRATIVA. PARAGRAFO 2: CUANDO SE REQUIERA EL NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO EN LA COOPERATIVA, DEBE PRIMORDIALMENTE TENERSE EN CUENTA, EN SU ORDEN, A LOS ASOCIADOS O FAMILIARES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD, SIEMPRE QUE ACREDITEN LOS CORRESPONDIENTES ESTUDIOS Y/O EXPERIENCIAS QUE EL CARGO REQUIERA. *

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4136 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TRUJILLO AGREDO JOSE MARTIN	CC 4,617,349	109268-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 20 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4136 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARVAJAL QUINAYAS NATALIA ANDREA	CC 1,061,773,434	294811-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 4141 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1902 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRIPCION DE LA DEMANDA. DTE: LENI ORTEGA LEYTON Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2272 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1906 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCION DE LA DEMANDA. DTE: MARIA TERESA CHITO Y OTROS, DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.



CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2269 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1907 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. DTE: ANA YOLEIDA BUESACO NARVAEZ Y OTROS.DD O: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3082 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3140 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DEMANDANTE: HERMELINDA RODRIGUEZ DE RIVERA Y OTROS DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1455 DEL 16 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3433 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEMANDANTE: CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA Y OTRA, DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1313 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3979 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE AGOSTO DE 2021, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ORDENADA MEDIANTE OFICIO 1313 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021 POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYAN CAUCA. DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO Y OTROS. DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTROS

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1169 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4321 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE LA COOPERATIVA ORDENADO MEDIANTE OFICIO 2273 DEL 03 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2023/11/15 - 10:02:54 **** Recibo No. S000871513 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231115-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIOS TERPEL TRANSTAMBO

MATRICULA : 109532

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20230301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 5 NO. 50 - 25

BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3147989492

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 839,194,047

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6470, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DIE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7790, FECHA: 20210831, ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA. PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CHAGUENDO CHAGUENDO Y OTROS. DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL TERMINAL POPAYAN

MATRICULA : 109533

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20230301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : TERMINAL TAQUILLA T 20

BARRIO : MODELO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8373177

TELEFONO 2 : 3117197249

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6475, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DIE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DESPACHO TERMINAL POPAYAN STAREX

MATRICULA : 109535

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20230301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : TERMINAL POPAYAN LOCLA COMERCIAL NRO. 50

BARRIO : MODELO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2023/11/15 - 10:02:54 **** Recibo No. S000871513 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231115-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

TELEFONO 1 : 8380650

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6472, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DIE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL ALFA 4**

MATRICULA : 109537

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20230301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 5 50 25

BARRIO : MARIA OCCIDENTE

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8339694

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,900,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6473, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DIE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL EL TAMBO CAUCA**

MATRICULA : 109538

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20230301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 4 NRO. 3-06

MUNICIPIO : 19256 - TAMBO

TELEFONO 1 : 3116304440

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,650,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6471, FECHA: 20160919, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DIE: ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y OTRO**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOCAL BOLIVAR CAUCA**

MATRICULA : 109539

FECHA DE MATRICULA : 20090625

FECHA DE RENOVACION : 20230301



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO

Fecha expedición: 2023/11/15 - 10:02:55 **** Recibo No. S000871513 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231115-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 5 NRO. 4-29

MUNICIPIO : 19100 - BOLIVAR

TELEFONO 1 : 3157657520

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6474, **FECHA:** 20160919, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DIE:** ARMANDO PAZ OCAMPO Y OTROS. **DDO:** COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO SANCHEZ

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PARQUEADERO LA ESTRELLA TAMBO

MATRICULA : 134233

FECHA DE MATRICULA : 20130516

FECHA DE RENOVACION : 20230118

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 5 50 105

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8353501

TELEFONO 2 : 8339694

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,550,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6476, **FECHA:** 20160920, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGOS

ARRENDATARIO : 4676746 - TROCHEZ DIAZ ISRAEL

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CANCHAS SINTETICAS TRANSTAMBO

MATRICULA : 178113

FECHA DE MATRICULA : 20180221

FECHA DE RENOVACION : 20230301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 5 50 25

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3183907843

CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 568,076,037

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DESPACHO TRANSTAMBO LA ESMERALDA

MATRICULA : 184755

FECHA DE MATRICULA : 20180925

FECHA DE RENOVACION : 20230301

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023



CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

DIRECCION : CL 5 NRO. 17-28
BARRIO : ESMERALDA
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELEFONO 1 : 8353497
CORREO ELECTRONICO : rapidotambo1@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,050,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21,137,033,666

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**

Fecha expedición: 2023/11/15 - 10:02:56 **** **Recibo No.** S000871513 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20231115-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN Gu2xpn7VSD

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Gu2xpn7VSD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Luisa Fernanda Mendívar Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JUZGADO: TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES. RUTH BERMEO DE VEGA – GLORIA AGUILAR BERMEO – CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO – BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA – MARGGI LUCERO CUERVO VEGA – YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA.

DEMANDADOS: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ – ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE.

LLAMADA EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICACION. 19-001-40-03-003-2023-00641-00.

Popayán, 15 de diciembre de 2023.

Doctora:

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA) - ORALIDAD.

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: *DECLARATIVO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.*

Demandantes: ***RUTH BERMEO DE VEGA – GLORIA AGUILAR BERMEO – CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO – BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA – MARGGI LUCERO CUERVO VEGA – YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA.***

Demandados: ***COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. – EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ – ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE.***

Radicación: *19-001-40-03-003-2023-00641-00.*

DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JESUS HERNEY QUICENO RIOS, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.248 de Popayán, con tarjeta profesional No. 97390 del Consejo Superior De la Judicatura, correo electrónico: jherneyqr@gmail.com - jherneyqr@hotmail.com actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”**, persona jurídica de derecho privado e identificada con Nit. 891.500.194-9, con domicilio en esta ciudad, según poder conferido por su Representante Legal señor JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.663.813 de El Tambo – Cauca, el cual aporto con este escrito, y de **EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.635, e igualmente de **ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.401.656, según poder que adjunto a este escrito, en calidad de **PARTE DEMANDADA** en el asunto de la referencia; por medio del presente escrito y dentro de los términos legales me permito presentar a su despacho **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **LA**

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Santa fe de Bogotá, con agencia en la ciudad de Popayán, e identificada con Nit. No. 860028415-5, representada legalmente por JAVIER RAMIREZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.996 o por quien haga sus veces al momento de notificarse de la demanda, a fin de que dicha empresa aseguradora intervenga en este proceso respecto a las relaciones legales y contractuales que la vinculan con la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”**, persona jurídica de derecho privado e identificada con Nit. 891.500.194-9, sus conductores y PROPIETARIOS, con fundamento en las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual No. **AA008116** y Extracontractual No. **AA008115** o las que correspondan, expedidas con vigencia desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, con la exclusiva finalidad de que responda en el evento de ser condenado el asegurado por el monto correspondiente, en el proceso referenciado en contra de mis representados.

Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Cursa actualmente en su despacho un proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL adelantado por RUTH BERMEO DE VEGA; GLORIA AGUILAR BERMEO; CLAUDIA JOHANA VEGA BERMEO; BRIGITH DAIHANA CUERVO VEGA; MARGGI LUCERO CUERVO VEGA y YURLEY ANGELICA CUERVO VEGA, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, persona jurídica de derecho privado e identificada con Nit. 891.500.194-9; de EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.635, de la señora ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.401.656, e igualmente en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, persona jurídica, identificada con Nit No. 860028415-5, con fundamento en hechos acaecidos en accidente de tránsito, en jurisdicción del Municipio de Popayán – Cauca, el día 20 de noviembre de 2019, asunto cuya radicación es el número 19-001-40-03-003-2023-00641-00.

SEGUNDO. En dicho evento de tránsito se vio involucrado el vehículo de placas **SAP-548**, el cual estaba vinculado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”.

TERCERO. En el proceso civil referido anteriormente, se ha vinculado como parte demandada a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” persona jurídica de derecho privado e identificada con Nit:

0891500194-9, dada su condición de empresa afiliadora del vehículo de placas **SAP.548**, de EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.710.635 en condición de CONDCUTOR y de la señora ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.401.656 en calidad de PROPIETARIA del vehículo en mención.

CUARTO: La empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” por disposición expresa de la Ley (Art. 18, decreto 170 de 2001), tenía suscrita para la época del accidente que originó este proceso las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual No. **AA008116** y Extracontractual No. **AA008115** o la que corresponda, expedidas con vigencia desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., donde se amparan todos los vehículos de la EMPRESA, sus PROPIETARIOS y/o CONDUCTORES por este tipo de eventos, incluido el de placas **SAP-548**, implicado en este hecho objeto de este proceso.

QUINTO: Ni la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, ni la PROPIETARIA, ni el CONDUCTOR, han gestionado o cobrado las pólizas mencionadas, tendientes a indemnizar a los aquí demandantes por los posibles o eventuales perjuicios derivados u ocasionados en el accidente referido.

SEXTO: Siendo una obligación contractual la contraída por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, así como con la PROPIETARIA y con el conductor del vehículo de placas **SAP-548**, en virtud de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual No. **AA008116** y Extracontractual No. **AA008115** o la que corresponda, expedidas con vigencia desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, se hace necesaria su vinculación a este proceso CIVIL para que haga valer los derechos que le correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, tiene como fundamento lo preceptuado en el art. 64 del Código General del Proceso, toda vez que le asiste a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, a los PROPIETARIOS, el derecho de vincular a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por tener con ella la relación contractual derivada de las pólizas de seguros, los cuales amparan los vehículos de la citada empresa, entre ellos el implicado en el accidente de placas **SAP-548** que dio origen a este proceso que se tramita en su despacho.

PETICION

Solicito señora Juez, se ordene o decrete el LLAMAMIENTO EN GARANTIA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., legalmente representada por su gerente o por quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá y agencia en Popayán, a fin de que intervenga en este proceso y responda por las obligaciones legales o contractuales derivadas de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual No. **AA008116** y Extracontractual No. **AA008115** o las que correspondan, expedidas con vigencia desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, vigentes a la fecha del siniestro, 20 de noviembre de 2019.

Para ello solicito se notifique tal determinación en la Carrera 9 A No. 99-07, Piso 13, Bogotá, o en la agencia ubicada en la carrera 9 No. 17N-28, local 4, Comuna 1, Edificio Chayani, en Popayán. **Correo electrónico:** notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señora juez, se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTOS:

1. Poderes a mi conferidos. (Reposan en el expediente)
2. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO". (Reposa en el expediente).
3. Copia del certificado de existencia y representación legal correspondiente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (60 folios que reposan en el expediente)
4. Certificación de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual No. **AA008116** y Extracontractual No. **AA008115** o las que correspondan, expedidas con vigencia desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020, incluido el vehículo de placas **SAP-548**. (2 folios)
5. Todos los demás documentos que obran en el cuaderno principal.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de las pruebas.

2. Copia de esta demanda y anexos para traslado a la aseguradora llamada en garantía.
3. Copia simple para archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

La llamada en garantía: La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., recibirá notificaciones personales en su domicilio en santa fe de Bogotá en la Carrera 9 A No. 99-07, Piso 13, Bogotá, o en la agencia ubicada en la carrera 9 No. 17N-28, local 4, Comuna 1, Edificio Chayani, en Popayán. **Correo electrónico:** notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Mis mandantes:

- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” recibirá notificaciones en la calle 4 No. 17-49, 2º piso, sede administrativa de la empresa, en la ciudad de Popayán. Teléfono: 8353579. Correo electrónico: rapidotambo1@gmail.com
- EDWIN HERNAN MAMBUSCAY MUÑOZ, recibirá notificaciones judiciales en la calle 3 B No. 58-49 B/Lomas de Granada, Popayán. Telefono: 3104202320. No tiene correo electrónico.
- ARGENIS MUÑOZ MANRIQUE, recibirá notificaciones judiciales en la calle 3 B No. 58-49 B/Lomas de Granada, Popayán. Telefono: 3104202320. No tiene correo electrónico.

El suscrito apoderado: Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la calle 4 No. 17-49, 2º piso, sede administrativa de la empresa Cooperativa “TRANSTAMBO”, en la ciudad de Popayán. Teléfono: 3218123373. correo electrónico: jherneyqr@hotmail.com

Con invariable respeto,

De la Señora Juez,



JESUS HERNEY QUICENO RIOS
C.C. No. 76.312.248 de Popayán
T.P. No. 97390 del C. Sup. De la Jud.